DICTAMEN Nº 651

REF: E28-2020-22280-A S/ PROYECTO DECRETO, SENTENCIA – "DIP JUANA NILDA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº: 894/19.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto mediante la cual se da cumplimiento a la manda judicial recaída en autos caratulados "DIP JUANA NILDA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTA RESPONSABLE S/ ACCIÓN DE AMPARO" EXPTE. Nº: 894/19, del Juzgado de Trabajo Nº 03, a cargo de la Dra. Silvia Cristina Suárez, Juez, con sede en la Ciudad de Resistencia.

En primer lugar, vale aclarar, que en cuanto a la cuestión de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde que la Asesoría General de Gobierno abra juicio a su respecto, pues encontrándose las causas judiciales reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a la decisión de aquéllas.[1]

Asimismo, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran*

[1]Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89)

COPIA DIGITAL

órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."[2]

En conclusión, analizada la actuación de referencia ésta Asesoría General de Gobierno no tiene objeciones técnico-legales que formular a la medida dispuesta en el adjunto proyecto de Decreto, sin perjuicio de remitir lo actuado a los organismos específicos que se mencionan en fs. 22 – Dirección General de Recursos Humanos y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria- en orden a las incumbencias funcionales que les correspondan.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

11-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).